

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. Verbal (E.U.M.H.E.C.P.), 73168 31 84 001 2018 00123 00

Dentro del término concedido al demandado Rogelio Enciso Perdomo, para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, tal y como se ordenó en el auto que admitió la demanda, cuya copia le fue remitida vía correo electrónico, éste mediante el escrito anterior, se allana a las pretensiones de la demanda, pidiendo se proceda a dictar sentencia, lo cual no se tendrá en cuenta, por cuanto que esa manifestación no se hizo a través de apoderado judicial y el demandado no acreditó ser abogado titulado. Y, el presente asunto, no se encuentra enlistado dentro de los que por excepción se pueda litigar en causa propia (artículo 28 del Decreto 196 de 1.971).

Como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a todos los demandados, y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 2:30 p.m del día dos (2) de febrero del año 2021, cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 123, hoy 12-11-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario